

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Radicación: No. 25000-23-41-000-2026-00160-00
Demandante: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO
Demandado: MINISTERIO DEL INTERIOR
Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Tema: AUTO ADMISORIO

Visto el informe secretarial que antecede (archivo 04), el Despacho observa lo siguiente:

1) Mediante escrito radicado el 30 de enero de 2026 (archivo 02 y carpeta 01 - Demanda) en el aplicativo de demandas en línea de la Rama Judicial, el señor Andrés Caro Borrero, obrando en calidad de representante legal de la Fundación para el Estado de Derecho, interpuso demanda en ejercicio de la acción de cumplimiento en contra del Ministerio del Interior.

2) Efectuado el respectivo reparto el día 2 de febrero de 2026, le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia al suscrito Magistrado (archivo 03).

En ese contexto, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento presentada por el señor Andrés Caro Borrero, obrando en calidad de representante legal de la Fundación para el Estado de Derecho, en contra del Ministerio del Interior, por el presunto incumplimiento del mandato contenido en el artículo 2.3.1.10.9 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 800 de 2025¹.

¹ **Artículo 2.3.1.10.9. Informes.** "Para garantizar la transparencia de la labor que cumplirán las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, la Comisión Nacional entregará un informe sobre su gestión, el cual será publicado en la página web del Ministerio del Interior, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada elección.

Por reunir los requisitos legales, **admítese** la presente acción de cumplimiento.

En consecuencia, **dispónese**:

1º) Notifíquese personalmente esta providencia al Ministro del Interior, o a su representante, delegado o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y de los respectivos anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, **practíquese** la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 205 del C.P.A.C.A.

2º) Adviértasele al citado funcionario que, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, podrá hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica de los elementos probatorios que considere pertinentes. Del mismo modo, hágasele saber que la decisión que corresponda adoptar dentro del asunto propuesto será proferida en el término de veinte (20) días.

3º) Con el valor que en derecho corresponda, **ténganse** como pruebas los documentos allegados con la demanda.

4º) Por Secretaría, **comuníquese** esta decisión a la parte demandante en las direcciones electrónicas que aparecen en el escrito de demanda.

5º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS

En los Departamentos donde existan Distritos, las Comisiones Departamentales consolidarán los informes de las Comisiones Distritales y Municipales, presentarán un solo informe dentro de los treinta (30) días siguientes a cada elección a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Se exceptúa el Distrito Capital de Bogotá, el cual enviará su propio informe, a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales."

Expediente No. 25000-23-41-000-2026-00160-00

Actor: Fundación para el Estado de Derecho

Acción de cumplimiento

Magistrado
Firmado electrónicamente

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado ponente quien integra la Sala de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1487 de 2011.